

DESPACHO MINISTERIAL

Artículo 8°.- El Despacho Ministerial está a cargo del Ministro de Energía y Minas, quien es la más alta autoridad política y administrativa del Sector. Ejerce las funciones de Titular del Pliego Presupuestal, es el representante legal del Ministerio, establece los objetivos, orienta, aprueba, dirige y supervisa la política del Sector en armonía con las disposiciones constitucionales, la política general y los planes de Gobierno.

Artículo 9°.- El Ministro de Energía y Minas tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Orientar, formular, dirigir y supervisar las políticas nacionales, planes, programas y presupuesto del Sector Energía y Minas, de acuerdo con la política general del Gobierno y los Planes Nacionales de Desarrollo;
- b. Normar, dirigir y supervisar las actividades de los órganos y proyectos del Ministerio, así como orientar y supervisar las actividades de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector;
- c. Coordinar con las entidades u organizaciones del Sector Público, Privado y de la sociedad civil las actividades vinculadas al ámbito de su competencia;
- d. Supervisar la aplicación de la política sectorial por parte de los Gobiernos Regionales y Locales;
- e. Aprobar y suscribir los convenios de colaboración interinstitucional, acuerdos y contratos relacionados con las actividades del Sector;
- f. Promover la suscripción de convenios de cooperación reembolsable y no reembolsable conforme a las normas legales vigentes.
- g. Proponer los proyectos de legislación relativos al Sector, así como visar y refrendar los dispositivos legales en el ámbito de su competencia;
- h. Expedir resoluciones ministeriales relativas al Sector;
- i. Resolver, en última instancia administrativa, los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones expedidas por los órganos del Sector, cuando corresponda;
- j. Representar al Ministerio de Energía y Minas ante organismos y eventos nacionales e internacionales;
- k. Delegar en los Viceministros y Secretario General u otro funcionario las facultades y atribuciones que no sean privativas a sus funciones de Ministro de Estado;
- l. Nombrar y/o remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio y organismos públicos descentralizados del Sector y otros organismos del Sector;
- m. Designar o proponer, según sea el caso, a los representantes del Ministerio ante cualquier Comisión, Consejo Directivo, Directorio u órganos decisorios de organismos públicos o privados;
- n. Aprobar y/o proponer, según sea el caso, la organización interna del Ministerio, de acuerdo con las competencias que señala la ley;
- o. Realizar las demás funciones que se le asigne conforme a ley.